

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 31 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 246.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 28 del actual, me dice lo que sigue:

“Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Castellón, en la que se hallaba de tránsito para Tarragona, Mariano Tombas Genar, cuyas señas son: pelo negro calvo, cejas negras, ojos pardos, nariz grande, boca ídem, barba afeitada, cara larga, color pálido, estatura 1'670 milímetros, y viste pantalón y blusa, pañuelo á la cabeza y calza alpargatas.”

Encargo á todas las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen las diligencias oportunas al objeto indicado, poniendo á mi disposición referido fugado caso de ser habido.

Palencia 30 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 247.

Según me participa el Alcalde de Aguilar de Campoó, el día 25 del

presente mes desapareció de dicha vecindad una caballería mayor, de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Cesáreo Fernández.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que la hubiere recogido se sirva entregarla á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado la misma.

Palencia 30 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas de la caballería.

Una yegua, de seis cuartas á seis y media de alzada, edad de cuatro á cinco años, pelo castaño oscuro, una estrella en la frente, calzada del pié izquierdo, lleva cabezada negra.

CIRCULAR NÚM. 248.

Secretaría.—Sección 4.ª—Sanidad.

En atención á la grande importancia que encierra la Memoria escrita por la ponencia nombrada por la Junta provincial de Sanidad para el estudio del planteamiento de medidas á evitar las intoxicaciones saturninas producidas por distintos compuestos metálicos y singularmente los de plomo, en la cual se dan los consejos necesarios á prevenir al público de los peligros que causa el uso de las vasijas de barro vidriadas, he acordado que dicha Memoria se publique en folletín, del que se acompañará una hoja cada día en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, los cuales conservarán con el mayor esmero los Señores Alcaldes, para que una vez terminado den conocimiento al Ayuntamiento y le pongan á disposición de

las Juntas locales de Sanidad y especialmente de los Sres. Médicos, dando después cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado.

Palencia 31 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Palencia, en la cual se condena á Máximo Lorenzo Vargas á la pena de muerte por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la redención del género humano con el indulto de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 29 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Máximo Lorenzo Vargas por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa

y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 13 de Marzo de 1891.

Presidencia accidental del Señor Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Alonso Villazán, Delgado Gonzalo, Guzmán Rodríguez y Polanco y Polanco, suplentes respectivamente los dos últimos de los Sres. Alvarez Bobadilla y García de Coasío, que disfrutaban de licencia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de la Real orden de 2 del actual declarando firme el acuerdo de la misma, imponiendo al contratista de bagajes la obligación de satisfacer á D. Aldiverto Caba, ex-Alcalde de Villodrigo, 329 pesetas 76 céntimos que para este efecto se hallan consignadas en la Caja provincial. Lo quedó igualmente de la comunicación del Coronel Jefe de la Zona de León remitiendo el resultado del último sorteo de los mozos del distrito de Frechilla sujetos al servicio militar.

Entrase en la orden del día declarando urgente la discusión de las cuentas de suministros hechos por los diferentes proveedores á la Beneficencia provincial, mediante á que el retraso en los pagos pudiera dar lugar á perjuicios que vendrían á recaer sobre el presupuesto, obligado al pago de los intereses de demora cuando la deuda debe satisfacerse desde el momento mismo en que el servicio se cumple.

Lleida en su consecuencia la que presenta D. Mariano Diez por arreglo y compostura de camas; la de D. Tomás Cordovilla por tubos y arreglo de cañerías; la de D. Tomás Neira por hoja de maíz con destino á los jergones; la de D. Servando Gómez por frutas para la colación de Natividad, y la de D. Juan de la Fuente por pintura de las bandas, mesas de escritorio y costura, bancos y plataforma de la Escuela de niñas, importantes respectivamente 118 pesetas 65 céntimos, 26 pesetas, 250 con 14 céntimos, 91 con 91 céntimos y 48 pesetas, que en junto hacen un total de 534 pesetas 70 céntimos; y Considerando que el gasto se acredita con los documentos de su razón, los que reúnen todos los requisitos necesarios para que no pueda dudarse de su validez puesto que tienen la conformidad del Administrador del Establecimiento, se hallan intervenidos por el Secretario y visados por la Dirección, quedó resuelto, en vista de lo que se determina en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto en ejercicio, se libre á cada interesado la cantidad que su cuenta representa.

Presentada por la Contaduría la contestación á los reparos formulados por el Tribunal de Cuentas del Reino á las provinciales del 70-71, se acuerda que se remitan á su destino con el objeto de que en vista de su resultado se dicte el fallo que en derecho proceda.

Reparadas las cuentas de Frómista, Quintanaluengos, Villamediana, Santa Cecilia del Alcor y Villanubrales, correspondientes al ejercicio económico del 89-90, por no justificarse en forma la inversión de varios créditos y no haberse ajustado respecto á otros á los preceptos contenidos en la ley general de Contabilidad é instrucción de 1.º de Junio del 86, se acuerda, á virtud de las facultades que á la Comisión confiere la Real orden de 31 de Mayo del mismo año, que se dé traslado á los interesados de los cargos que contra los mismos aparecen para que los contesten en el término de quince días.

Resultando del examen de las cuentas de Amusco, Revenga, Población de Arroyo, Fresno del Río, Revilla de Collazos, Itero Seco y San Martín de los Herreros, concernientes al período económico del 89-90, que en todas ellas se observaron las disposiciones objeto de los artículos 161 al 164 de la ley Municipal de 2 de Octubre del 77, se acuerda proponer al Gobierno de provincia su aprobación definitiva conforme al art. 165.

Devuelto por el Gobierno de provincia en 7 del corriente el expediente relativo á la recaudación de arbitrios extraordinarios del pueblo de Lantadilla, mediante haberse declarado incompetente el Sr. De-

legado de Hacienda por providencia de 1.º de Diciembre último, para conocer de las cuestiones prejudiciales á que se refiere la resolución de 25 de Octubre de dicho año: Visto lo que en dicho informe se propuso: Vistos los artículos 13 de la ley de 7 de Julio del 85, 68 y 92 del reglamento del mismo mes del 89 y la Real orden de 15 de Noviembre de 1890: Considerando que expuestas de un modo claro y evidente las cuestiones previas que á las Oficinas provinciales de Hacienda competen, no ha debido dar lugar, siquiera, el dictamen á dudas y vacilaciones, mediante á que si existía falta de equidad en la distribución de cuotas, precisábase determinar si el repartimiento de consumos, como arbitrio extraordinario, revestía las formalidades legales y era válido y ejecutorio por haber sido aprobado y autorizado ó censurado y corregido por las Oficinas de Hacienda: Considerando que contra los acuerdos de las Juntas repartidoras en materia de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de consumo, debe reclamarse en 1.ª instancia á las mismas y de su decisión recurrirse ante la Delegación de Hacienda provincial, puesto que aquéllas conocen sobre la base que gira el repartimiento de consumos, que debe ser la misma para dichos arbitrios, no procediendo la alzada de los interesados ante el Gobierno civil; y Considerando que recayendo el asunto dentro de la esfera de acción administrativa de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, no puede desconocerse su competencia, ni por tanto consultarse á una Autoridad incompetente cualquiera resolución que iría afectada de un vicio de origen que la privara de toda fuerza, valor y eficacia, se acuerda insistir en el informe consultado en 25 de Octubre, significando al Sr. Gobernador la conveniencia de que llame la ilustrada atención del Sr. Delegado de Hacienda acerca de la naturaleza especial del asunto y de lo establecido por los preceptos legales, de conformidad con la jurisprudencia que rige sobre dicha materia, bien claramente definida en la Real orden de 15 de Noviembre de 1890.

Solicitada por D. Victor Merino y consortes, vecinos de Carrión, la nulidad de la elección y nombramiento de los Vocales de la Junta de asociados, por no haber precedido las citaciones en forma y haberse realizado dichos actos en el tercer mes del año económico: Vistos los artículos 67, 68, 69, 101, 102 y 104 de la ley orgánica Municipal: Considerando que ultimada en la época oportuna la formación de Secciones, debió el Ayuntamiento practicar el sorteo de Vocales asociados, y para este efecto era preciso que precedieran á la sesión pública los anuncios prevenidos por el art. 68 de la ley: Considerando que

en tal concepto el acto debió celebrarse en sesión extraordinaria, tanto por las formalidades que le son anexas, como por la perentoriedad del servicio, sin que obste la falta de concurrencia de Concejales en número bastante, puesto que la ley tiene previsto el caso y determinada la forma de proceder; y Considerando que las infracciones de ley cometidas en la constitución de las Juntas municipales, son causa de nulidad de lo actuado; quedó resuelto, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, declarar nula la constitución de la Junta de que se trata y ordenar al Alcalde que proceda á nuevo sorteo cumpliendo cuantos requisitos se determinan en los artículos 68 y 69 citados.

Designado por el Ministerio de la Guerra el Cabo primero licenciado del Ejército, Felipe Paredes Polo, para el cargo de Peón caminero de una de las carreteras provinciales: Considerando que aparte del reconocimiento facultativo que justifica su aptitud para el trabajo, es de necesidad que se someta al examen acordado por la Diputación; y Considerando que de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 18 de Diciembre próximo pasado, transcrita á esta Comisión el 23 del mismo mes, se recurrió al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne resolver si el valor y alcance de la de 12 de Diciembre del 88, y si hallándose derogado, como se indica por el primero de dichos Ministerios por la ley de 10 de Julio del 85, el reglamento de Peones camineros, pueden optar á estas plazas los físicamente impedidos para el trabajo ó los que pasen de la edad, que en dicho reglamento se determina, se acuerda hacer presente al Excmo. Sr. Capitán general del distrito que una vez que Felipe Paredes Polo no pasa de 40 años, se le facilitará la correspondiente credencial cuando demuestre por medio de examen ante la Corporación que reúne los conocimientos necesarios.

Declarado demente por medio de certificación facultativa suscrita por los Licenciados en Medicina y Cirujía D. Antolín Gutiérrez y D. José de la Paz Bustamante y visada por el Subdelegado del distrito de Saldaña, Miguel Becerril Ruiz, natural y vecino de Prádanos de Ojeda; y Considerando que la reclusión provisional del interesado en un Manicomio es de absoluta necesidad para los fines que se determinan en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, quedó resuelto, en vista del expediente de pobreza y una vez declarado el asunto urgente, que ingrese el presunto alienado en el Establecimiento frenopático de San Juan de Dios de esta Ciudad por el tiempo que en el decreto predicho se determina, satis-

faciéndose las estancias que ocasione con cargo al art. 2.º, capítulo 2.º del presupuesto en ejercicio.

Imposibilitada para el trabajo Celestina Antolín, soltera, pobre y vecina de esta Ciudad, y demostrado por medio de las pruebas practicadas en la Alcaldía de la Capital, en conformidad á la circular de 20 de Noviembre del 78, que carece de toda clase de recursos para atender á su subsistencia, se acuerda inscribirla en el escalafón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio provincial para su admisión en este Asilo cuando por turno de antigüedad la corresponda.

En la solicitud de Francisco García Prieto, de la misma vecindad, pidiendo pensión de lactancia para su hijo Pedro García del Barrio, que nació en 17 de Febrero del corriente año: Vistas las pruebas practicadas; y Considerando que, tanto por el resultado de éstas, cuanto por el reconocimiento facultativo, se acredita la verdad y necesidad de la pretensión, se acuerda, una vez declarado el asunto urgente, estimar ésta y otorgar al interesado la pensión de 6 pesetas mensuales hasta que el niño para quien se solicita cumpla un año de edad.

Recurrido á la Diputación por Jacinta Alonso Bravo, también vecina de Palencia, para que de los cinco hijos que la dejó su difunto marido Eulogio de la Torre Moreno, se admitan en la Casa de Expósitos á los dos menores, que nacieron el 17 de Marzo de 1884 y el 13 de Febrero de 1886; y Considerando que una vez establecido por la Diputación en casos análogos, que el beneficio que se pretende solo ha de aplicarse al menor de los huérfanos, no puede la Permanente alterar estas disposiciones, cuya guarda y cumplimiento la imponen el párrafo 1.º, art. 98 de la ley Provincial, se acuerda desestimar la solicitud de la recurrente por lo que se refiere al ingreso de los niños Abundia y Agrícola, quedando admitido este último.

Invertidas en las obras de encauzamiento del río Pisuerga, junto al puente de Tariago, en la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas, 295 pesetas 05 céntimos durante el mes de Febrero, según lo justifica la cuenta remitida por el Jefe facultativo de las provinciales, se acuerda aprobar ésta y que se satisfaga con cargo al crédito presupuesto, publicando los pormenores que comprende en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 125 de la ley Provincial.

Reproducida por las Hermanitas de los ancianos desamparados en 12 de Febrero último y 10 del corriente, la pretensión de 4 de Enero de 1889 para que se las facilite una máquina de cortar sopa, existente en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza; y Considerando que sobre este particular se dictó acuerdo por

la Comisión y Diputación en 8 de Enero y 3 de Abril de 1889, que fué ejecutado oportunamente al Sr. Gobernador civil de la provincia, quedó resuelto estar á lo que entonces se dispuso, pudiendo la Superiora de dicho Asilo, si lo oree conveniente, dirigirse á la Dirección de dicho Establecimiento literario, que en la actualidad no depende de la Diputación.

En virtud del fallecimiento del acogido en la Casa Hospicio Mariano Gordón del Río, se acuerda que se cubra su vacante por turno de gracia, dando en su consecuencia de alta en dicho Establecimiento al núm. 27 del escalafón, Venancio Hoyos Fernández, vecino de Aguilar de Campoó.

Reformados por el Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato los acuerdos relativos á las operaciones del reemplazo corriente, en las que se prescindió de cuanto la ley preceptúa, se acuerda hacerle presente que, si en lo sucesivo incurre en iguales defectos como los que motivaron la resolución de 27 de Febrero, se pasarán los antecedentes á los Tribunales.

Defiriendo á lo que interesa el Jefe del Cuadro de Reclutamiento de la Zona de León, se acuerda que se facilite certificado de la alegación que en 1890 hizo ante el Ayuntamiento de Abastas el mozo Cuadrato Gómez Acero, del reemplazo de 1890 y fallo en ella dictado por el Municipio.

Verificada la subasta de las obras de la Cárcel de Frechilla con arreglo al Real decreto de 4 de Enero del 88 y hecha la adjudicación á favor del mejor licitador D. Santos Redondo Calonje, que se compromete á ejecutarlas por la cantidad de 7.849 pesetas, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que procede la aprobación definitiva del remate.

Reiterado por la Comisión provincial de Burgos el cumplimiento de los acuerdos relativos á la salida de aquel Colegio de sordo-mudos de la pensionada por esta Diputación Estefanía Campo Hijarrubia: Vistas las resoluciones de 28 de Octubre y 18 de Noviembre; y Considerando que en la última de éstas se previno al padre de la acogida que, de no sacarla inmediatamente del Asilo, sería conducida á su domicilio por la fuerza pública, procediendo contra sus bienes en el caso de no satisfacer las estancias, se acuerda, como trámite para resolver en definitiva sobre uno y otro extremo, reclamar al Alcalde, Juez municipal y Párroco de Hontoria antecedentes acerca de la fecha en que la sordo-muda regresara al domicilio paterno.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Era la una y media de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Abril de 1891.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Lotes.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento		Importe		Libro y folio de la cuenta.			
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.		Pesetas.	Cts.	
D. José S. Tranchí y Pizarro.	Valladolid.	Rústica.	Clero.	3143 al 49	Carrión.	19	16	Enero.	1873	15	Abril.	1891	191	50	9	66
Cáscido Pérez, hoy Carlos Alvarez Bobadilla.	Carrión de los Condes.	"	"	3206 y 7	Idem.	19	16	"	"	16	"	"	200	"	9	74
Manuel León.	Abia de las Torres.	Urbana.	"	14163 y 64	Abia de las Torres.	19	20	"	"	16	"	"	21	"	9	75
Torbio Ordóñez.	Itero de la Vega.	Rústica.	"	4923 al 26	Itero de la Vega.	18	27	"	1874	16	"	"	250	"	10	155
El mismo.	Idem.	"	"	4937 al 41	Idem.	18	27	"	"	16	"	"	375	"	10	157
Domingo Rodríguez.	Cornón.	"	"	3713 al 26	Cornón.	16	7	"	1876	18	"	"	50	"	12	76
Policarpo Nieto y por cesión Federico Gavalá.	Palencia.	"	"	10643 al 52	Villalobón.	15	1	Mayo.	"	11	"	"	220	"	13	53
El mismo y por id. el mismo.	Idem.	"	"	10628 al 41	Idem.	15	1	"	"	11	"	"	200	"	13	54
Mariano Rojo Muñoz.	Idem.	"	"	13612 al 16	Frómista.	15	29	Diciembre.	"	13	"	"	12	55	13	55
Hipólito Bráximo Nieto.	Amusco.	"	Estado.	29025 al 29	Amusco.	14	30	Noviembre.	1874	17	"	"	100	"	14	48
Francisco Campo y Cabo y por cesión Hipólito Gutiérrez Latorre.	Marcilla.	"	Clero.	13007	Marcilla.	12	27	Marzo.	1876	13	"	"	73	25	16	107
Cándido González García.	Villarrabé.	"	"	13406 y 7	San Llorente del Páramo	12	1	Mayo.	"	14	"	"	28	35	16	108
Anacleto Hurtado.	Villalcázar de Sirga.	"	Estado.	4744	Villalcázar de Sirga.	6	23	Diciembre.	1885	12	"	"	75	50	19	159
Ignacio Polvorinos y por cesión Ignacio Polvorinos.	Villasarracino.	"	Propios.	11993 al 12003	Villasarracino.	7	6	"	1884	15	"	"	65	"	21	47
Leandro Lorenzo Liquebe.	Reinoso.	"	"	35702	Reinoso.	5	10	"	1886	16	"	"	160	60	22	146
Eusebio Marín.	Villasabariego.	Urbana.	Int. pública.	33086	Villasabariego.	8	12	Julio.	1877	17	"	"	125	"	9	15

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 31 de Marzo de 1891.—El Administrador, Justo Ortega.

Anuncio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Venancio Ramos, Anastasio Mazo, Venancio Acera, Pablo Estébanez y Jacobo del Campo, cuya residencia se ignora, para que se sirvan presentarse en esta Intervención por sí ó persona que les represente en el plazo de quince días, con el fin de dar cumplimiento y noticiarles una acordada de su Excelencia el Tribunal de Cuentas del Reino, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin haberlo verificado se proveerá como en justicia haya lugar.

Palencia 30 de Marzo de 1891.—
Francisco Maureta.

**COMISARÍA DE GUERRA
DE PALENCIA.**

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Subsistencias de esta plaza trigo con peso de 74 kilogramos por hectólitro, cebada y paja corta de trigo para pienso, con destino á las atenciones de aquella, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el día 11 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, en aquel Establecimiento, sito en la Plazuela de San Pablo, núm. 4.

Los proponentes presentarán muestras de los artículos y fijarán el precio de cada unidad con inclusión de todo gasto hasta situarlos en la Factoría.

Palencia 30 de Marzo de 1891.—
Jacinto Hermúa.

**Juzgado de primera instancia
de Palencia.**

Don Simón Nieto Guillet, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á mi testimonio, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á 30 de Marzo de 1891, el Sr. D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos entre partes, de la una como ejecutante D. Santiago Cabeza Moro, mayor de edad, casado y labrador, y de la otra como

demandado D. Mariano Rojo López, también mayor de edad, casado y labrador, vecinos los dos de Husillos, y representado el primero por el Procurador D. Genaro Colombres Astudillo, dirigido por el Doctor D. Luís Martínez Vázquez, y el segundo en rebeldía, sobre reclamación de 347 pesetas de principal, réditos vencidos y 500 más que se calculan para costas.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por las 347 pesetas de principal, réditos vencidos y 500 más que se calculan para costas, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago á D. Santiago Cabeza Moro, vecino de Husillos, para su efectivo reintegro. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL en conformidad al art. 769 de expresada ley.—Eduardo González.

PUBLICACIÓN.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública hoy dicho día de su fecha, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Simón Nieto.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á lo que me remito caso necesario. Y para que conste pongo el presente en Palencia á 31 de Marzo de 1891.—Ante mí, Simón Nieto.

**Ayuntamiento constitucional
de Herrera de Valdecañas.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y Vocales de la Junta municipal, se ha acordado anunciar la vacante de Médico Cirujano titular de esta villa, con la asignación de 250 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, cuya vacante se anuncia por el término de treinta días, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, con copia del título y méritos y servicios contraídos, pasado dicho período se proveerá en el que mejores les tenga prestados.

Herrera de Valdecañas 29 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Lucrecio Merino.

**Ayuntamiento constitucional
de Bahillo.**

Terminado por la Junta pericial

de este distrito municipal el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, se ha acordado la fijación del mismo al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, siguientes al de la fijación é inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales pueden enterarse los terratenientes de este término municipal de la riqueza imponible señalada á cada uno para contribuir y presentar sus reclamaciones los que se creyeren perjudicados en la Alcaldía de este Ayuntamiento dentro de dicho plazo y pasado no serán oídas.

Bahillo 28 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Dámaso Calle.

**Ayuntamiento constitucional
de Valle de Cerrato.**

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1891-92, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes de este distrito puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valle de Cerrato 26 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

**Ayuntamiento constitucional
de Villodrigo.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes lo examinen y expongan sus reclamaciones.

Villodrigo 29 de Marzo de 1891.—
El Alcalde, Eduardo Asenjo.

**Ayuntamiento constitucional
de Buenavista y su Barrio.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que en el próximo año económico de 1891-92 ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes en él puedan examinarle y producir en ese término las reclamaciones que crean convenir á su derecho, pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Buenavista 27 de Marzo de 1891.—
El Alcalde Presidente accidental,
Pascual Franco.

Anuncios particulares.

VENTA DE LEÑAS DE ENCINA.

El Domingo 5 de Abril próximo, á las doce de la mañana, se rematarán en público en el despacho de G. Colombres Astudillo, en Palencia, Mayor principal, 53, las leñas de la corta titulada "Los Altillos", en el monte de La Torre, de la propiedad del Sr. D. Cayo Pombo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto desde este día.

Palencia 23 de Marzo de 1891.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.